

Providencia, a tres de julio de dos mil quince

VISTOS:

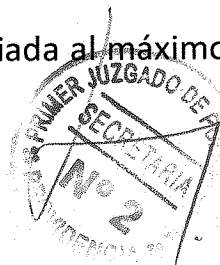
La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 19 por **STEPHEN SCHAA GONZÁLEZ**, ex estudiante de kinesiología, domiciliado en Pasaje 12 N° 596, Villa Los Ciruelos, comuna de Talagante, contra **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, domiciliada en Fernando Manterola N° 0789, comuna de Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que el día 1 de abril de 2013 se matriculó en la Universidad Internacional SEK, con más del 90 % de la carrera de kinesiología aprobada, durante ese año académico debía cursar 7 créditos, 3 créditos durante el primer semestre y 4 en el segundo, mientras cursaba el primer semestre, ya transcurridos dos meses, no figuraba en la lista de ningún curso, sin actividades prácticas; al fin de dicho semestre, tras revisar sus notas en el portal de la universidad, se percata que había reprobado los ramos que le otorgaban los 3 créditos del semestre, incluso dos de ellos todavía no concluían, al solicitar información respecto de esta situación le comunican que se le había calificado con nota 1.0 por no asistir a los campos clínicos, equivalente al 20 % de la nota final, lo que considera una discriminación.

Agrega que al volver el segundo semestre se le informa que estaba eliminado de la carrera por reprobado los tres créditos por segunda vez, señala que él no es el responsable de solicitar los campos clínicos, si a los demás alumnos se les entrega el calendario a comienzo de año, luego al solicitarlos les respondieron que era demasiado tarde.

Señala que solicitó la devolución de la mitad del arancel anual, correspondiente a \$ 1.135.000, ante lo cual la universidad le ofreció devolver \$936.000, monto que no fue aceptado por el denunciante.

Enuncia que Universidad Internacional SEK, ha infringido los artículos 3, 12 y 23 de la Ley 19.496, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las



sanciones establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 19 por **STEPHEN SCHAA GONZÁLEZ**, en contra de **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, antes individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos demandados, solicita la suma de \$ 31.000.000 (treinta y un millones de pesos) por concepto de daño emergente, respecto del daño moral señala que éste es incalculable, más intereses y reajustes, con costas.

Esta demanda fue retirada a fojas 26.

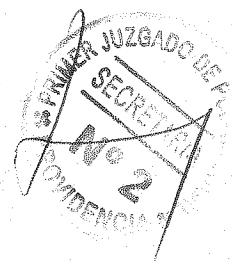
La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 40, rectificada a fojas 44, por **STEPHEN SCHAA GONZÁLEZ**, en contra de **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, antes individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos demandados, solicita la suma de \$ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos) por concepto de daño emergente, respecto del daño moral señala que éste es incalculable, más intereses y reajustes, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRAACCIONAL

- 1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 47, en rebeldía de ambas partes.
- 2.- Que, se trata del eventual incumplimiento de obligaciones, términos, condiciones, o de la modalidad ofrecida por la Universidad, lo que no se encuentra acreditado en autos.
- 3.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, y en especial la ausencia de prueba, concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la denuncia materia de la presente investigación, y por consiguiente, no hará lugar a ella.

EN LO CIVIL



4.- Que la conclusión consignada en el considerando precedente priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgado de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

A.- Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 19 por **STEPHEN SCHAA GONZÁLEZ** contra **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, antes individualizados, sin costas.

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 40, rectificadas a fojas 44 por **STEPHEN SCHAA GONZÁLEZ** contra **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, ya individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL Nº 3.171-1-2014

Dictada por la Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria Subrogante: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

